

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00593

Interlocutorio Nro.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL-CONTENCIOSO, promovido a través de apoderada judicial por la señora ALBANNY COROMOTO CONTRERAS CHACON, en contra del señor YEINSON GUSTAVO MONTOYA GUERRERO. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se allegará la prueba del envío físico y a través de correo certificado de la demanda y sus anexos a la dirección suministrada como del demandado, debiéndose aportar la constancia de envío expedida por la oficina de correo respectiva, y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos remitidos.
- ✚ Se adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- ✚ En el evento de que el poder se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.
- ✚ Deberán indicar la dirección que aportan de la demandante, es en donde, en que ciudad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5b998f12da0c9589d610b797c5d80b9e2cbb96712ffa1470745fbae2cba92b7

Documento generado en 29/10/2021 09:47:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>